ACORDADA N°4864
12NOV2026

Corte de Justicia de Catamarca

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 NOV 2026

VISTO:

El proyecto de Reglamento para la presentación de los Recursos de Casación.

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 882 del C.P.C.C. (ley N° 5925 –Decreto N° 1687, Reforma Integral del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Catamarca) prescribe que las normas sobre recursos se aplicarán sólo a aquellos que hubiesen sido interpuestos a partir de la entrada en vigencia del presente Código.

Que la Acordada N° 4852, de fecha 25/09/2026 establece el día 03/11/2026 como fecha de entrada en vigencia plena de la ley N° 5925 en la Primera Circunscripción Judicial, disponiendo su aplicación a los procesos civiles y comerciales que se inicien a partir de dicha fecha, conforme a lo previsto por su art. 880 y sin perjuicio del régimen transitorio aplicable a las causas en trámite (art. 1°).

Que el nuevo ordenamiento procesal introduce modificaciones al régimen recursivo de Casación, contemplando también capítulos sujetos a reglamentación del régimen aplicable (v.gr. art. 867 del C.P.C.C.); todo lo cual, torna necesario el dictado del instrumento pertinente.

Que además la reglamentación tiene como objeto de agilizar la tarea del Tribunal en el control de los requisitos formales exigidos por la ley, así como brindar a los/las profesionales una guía para la debida presentación de los

recursos, en miras de garantizar la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia.

Que en el marco de lo normado por el 8 de la ley N° 2337, "Ley Orgánica del Poder Judicial", y sus modificatorias, este Tribunal se encuentra facultado a dictar las acordadas conducentes al mejor servicio de la administración de justicia.

Por todo ello,

LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA

ACUERDA:

1) Implementar el Reglamento para la interposición del Recurso de Casación que forma parte integrante de la presente Acordada como **ANEXO I.-**

2) Protocolícese, comuníquese a las Cámaras de Apelaciones respectivas, publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia difusión y, oportunamente, archívese.

Dra. RITA VERONICA SALDAÑO
MINISTRA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. NESTOR HERNAN MARTEL
PRESIDENTE
CORTE DE JUSTICIA

Dra. FABIANA EDITH GOMEZ
MINISTRA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. JOSE RICARDO CACERES
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA

Dr. JORGE RAFAEL BRACAMONTE
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA

Dr. CARLOS MIGUEL FIGUEROA VICARIO
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA

Dra. MARIA FERNANDA ROSALES ANDREOTTI
MINISTRA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. SEBASTIAN ANDRES LIDARI
SECRETARIO DE
SUPERINTENDENCIA INSTITUCIONAL
CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N°4864
12NOV2026

ANEXO I

Reglas para la interposición del Recurso Extraordinario de Casación

Art. 1.- El recurso extraordinario de casación deberá interponerse por escrito y en tinta negra, debiendo observarse las pautas establecidas en la Acordada N° 4312/2015, en principal, la utilización de papelería en formato hoja A4, con las siguientes medidas sugeridas en la configuración de la página, de: 29,7cm de largo por 21cm de ancho; con los siguientes márgenes mínimos: superior 6cm.; inferior 1,5cm, izquierdo 4cm. y derecho 1,5 cm. (invirtiéndose en el reverso); letra claramente legible y tamaño de fuente doce (12), como medida mínima, e interlineado de 1,5. Ello para permitir su agregación al expediente y tramitación en formato papel (Acordada N° 4623/2023 y N° 4746/2025), hasta que se dispongan las modificaciones que oportunamente correspondan, en virtud de la implementación progresiva del expediente digital. La firma del/la profesional (patrocinante o apoderado/a) y demás auxiliares de la justicia, deberá ser aclarada al pie con el sello correspondiente, en el que conste tomo, folio y número de matrícula de inscripción.

La presentación del memorial de agravios se limitará a cuarenta (40) páginas como máximo de veintiséis (26) reglones en cada carilla, siendo ello lo sugerido para evitar repeticiones innecesarias, quedando a salvo aquellos casos que revistan particularidades que justifiquen la excepción.

Art. 2.- Contendrá una carátula en hoja aparte, cuyo modelo forma parte del presente Anexo I, que deberá ser presentada en forma conjunta con el recurso extraordinario de casación, suscripta por el/la profesional actuante, con igual

recaudo mencionado precedentemente en cuanto a la aclaración de la firma, en la que se consignarán únicamente los siguientes datos:

a.- identificación del expediente principal en su trámite en primera y segunda instancia (número y carátula y/o Código Único de identificación Judicial - CUIJ- y/o el que corresponda);

b.- nombre de quien suscribe el escrito y si actúa en representación de terceros, el de sus representados, debiendo precisar el tipo de representación de que se trate (vgr. persona menor de edad, incapaz o con capacidad restringida, o persona jurídica); y, del letrado patrocinante/apoderado;

c.- indicación del carácter en que interviene en el pleito el presentante o de su representado (actor, demandado, tercero citado, etc.) y el respectivo domicilio procesal;

d.- individualización de la resolución judicial contra la cual se interpone el recurso (tipo de resolución, número de sentencia, fecha, fojas o actuación digital);

e.- la mención del Tribunal que dictó la decisión recurrida y de quienes hayan intervenido con anterioridad en el pleito y en qué carácter lo hicieron;

f.- fecha de notificación de dicho pronunciamiento, indicando la cédula respectiva. En su caso, deberá precisar si se interpuso recurso de aclaratoria y la fecha de notificación de la resolución que acepte o rechace la misma (art. 823 del C.P.C.C.);

g.- mención del motivo o motivos sobre los que se funda el recurso previstos en el art. 865 del C.P.C.C.;

h.- enunciación del monto del depósito previsto en el art. 867 del C.P.C.C., conforme las disposiciones contenidas en este instrumento; en su defecto, el

motivo que lo exime, debidamente acreditado, en caso de corresponder (art. 868 del C.P.C.C.).

Art. 3.- El depósito judicial a la orden de la Corte de Justicia al que refiere el art. 867 del C.P.C.C. deberá efectivizarse en la cuenta "Ley N° 4347 de Casación", que gira bajo el folio N° 23037 del Banco de la Nación Argentina – Suc. Ctca. (31559902303729).

El monto de dicho depósito corresponderá a la cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del valor del litigio. Si el valor del pleito fuere indeterminado o no susceptible de apreciación pecuniaria, el depósito será equivalente al diez por ciento (10%) del haber básico de un/a juez/a de primera instancia, éste último conforme Resoluciones de Secretaría Contable de esta Corte de Justicia.

En caso de corresponder y oportunamente, a los fines de la devolución o pérdida del depósito que prescribe la norma (art. 867, segundo párrafo, del C.P.C.C), deberán las partes proporcionar los datos bancarios pertinentes, en forma previa a la restitución de los autos al Tribunal de origen (art. 878, *in fine*, del C.P.C.C.).

Art. 4.- En las páginas siguientes deberá exponer en capítulos sucesivos:

a.- La demostración de que la decisión recurrida proviene del Tribunal de Alzada y que es definitiva o equiparable a tal, en los términos del art. 863 del C.P.C.C.

b.- Relato claro y preciso de todas las circunstancias relevantes de la causa, comprensivo de las resoluciones judiciales dictadas (primera y segunda instancia), exponiendo el diagrama sentencial, sin incurrir en la copia textual, a fin de que su sola lectura sea suficiente para la compresión del caso y de la

cuestión que se desea someter a conocimiento y decisión del Tribunal (art. 866, segundo párrafo, del C.P.C.C.), no pudiendo exceder este capítulo de cinco (5) páginas.

c.- Enunciación del motivo o motivos sobre los que se asienta el recurso (art. 865 del C.P.C.C.);

d.- La crítica del fallo, de manera concreta y circunstanciada, no pudiendo exceder este capítulo de cinco (5) páginas;

e.- el desarrollo independiente de cada uno de los motivos invocados, refutando, de manera íntegra y pormenorizada, todos y cada uno de los fundamentos que den sustento a la decisión recurrida. En su caso, deberá expresar de qué forma se configuraría la gravedad institucional que se denuncia (art. 863, inc. 2), del C.P.C.C.);

f.- la demostración de que el pronunciamiento le ocasiona al recurrente un gravamen personal, concreto y actual y no derivado de su propia actuación.

g- La inobservancia del recurrente respecto de los requisitos establecidos en esta Acordada dará lugar al rechazo del Recurso de Casación por inadmisibilidad formal, conforme la norma reglamentaria pertinente (art. 877 del C.P.C.C.), excepto cuando, según criterio fundado del Tribunal, el incumplimiento no constituya un obstáculo insalvable para la admisibilidad formal de la vía recursiva. En el caso de verificarse presentaciones recursivas manifiestamente inadmisibles, las mismas se reputarán inoficiosas y se tendrá por decaído el derecho.

Art. 5.- En el caso de las previsiones de los arts. 874 y 876 del C.P.C.C., deberá tenerse presente lo establecido en la Acordada N° 4594/2022 en lo concerniente al Reglamento de División en Salas (Anexo I).

ACORDADA N°4864
12NOV2026

RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

(Carátula, art. 2 del Reglamento)

- Expediente principal

* Número (o Código Único de Identificación Judicial -CUIJ- y/o el que corresponda):

* Carátula:

- Datos del presentante

* Nombre y apellido:

* Representación legal:

* Patrocinante/Apoderado:

* Carácter en que interviene:

* Domicilio procesal:

- Decisión recurrida

* Tipo de resolución:

* Número de sentencia:

* Fecha de dictado:

* Fojas o actuación digital:

* Fecha de notificación de la decisión:

-Tribunal/es

* Tribunal que dictó la decisión:

* Otros Tribunales intervinientes:

-Motivo o motivos que fundamentan el recurso

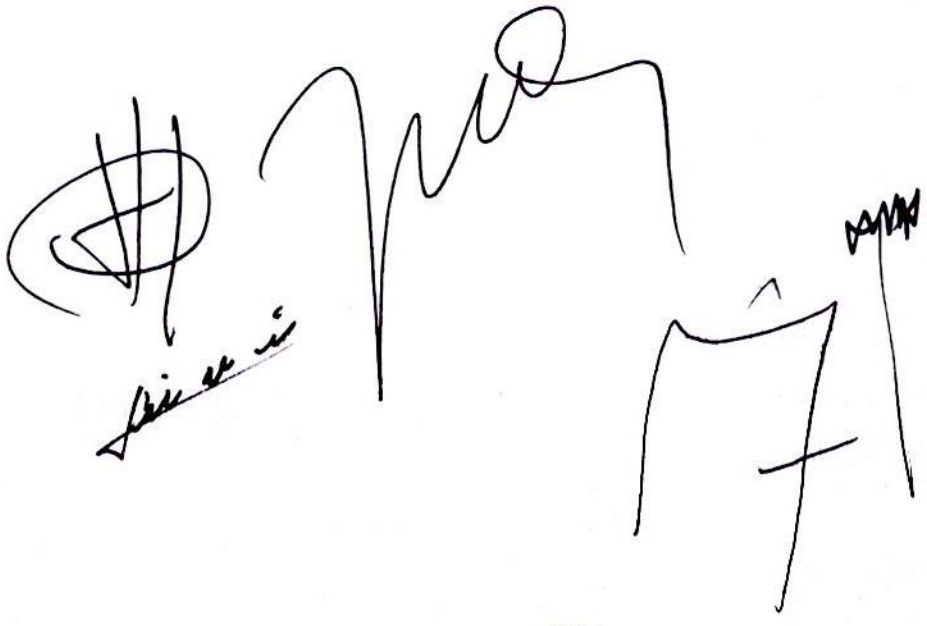
* Art. 865 del C.P.C.C.:

- Depósito

* Art. 867 o Art. 868 del C.P.C.C.:

Fecha_____Firma_____

La omisión de los requisitos de este formulario dará lugar a la aplicación del art. 4, inc. g) del Reglamento.



Dr. SEBASTIAN ANDRES LIPARI
SECRETARIO A/C DE
SUPERINTENDENCIA INSTITUCIONAL
CORTE DE JUSTICIA